

Señor  
Juez Constitucional Tutela- Reparto  
Valledupar, Cesar

Accionante: RAFAEL EDUARDO MARTINEZ MENDOZA

Accionados: FISCALIA GENERAL DE LA NACION - UT CONVOCATORIA FGN 2024 Y UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA

Asunto: Acción de tutela por violación al debido proceso administrativo (principio de legalidad) derecho de petición y sobre todo al **ACCESO A CARGOS PUBLICOS**.

**RAFAEL EDUARDO MARTINEZ MENDOZA**, mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, identificado al pie de mi firma, actuando en nombre propio y con fundamento en el artículo 86 de la Constitución política, decreto 2591 de 1991 y demás normas y precedentes pertinentes, me permito presentar **ACCION DE TUTELA** en contra de la FISCALIA GENERAL DE LA NACION UT CONVOCATORIA FGN 2024 (Coordinación General del Concurso de Mérito FGN 2024, UT Convocatoria FGN 2024, a cargo del doctor CARLOS ALBERTO CABALLERO OSORIO) Y UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA, por la vulneración de mis derechos fundamentales al debido proceso administrativo (principio de legalidad, artículo 29 CP) derecho de petición (artículo 23 CP), confianza legítima y principios de buena fe y seguridad jurídica (artículos 83 Y 84 CP), igualdad (artículo 13 CP) y **ACCESO A CARGOS PUBLICOS POR CONCURSO DE MERITOS (artículo 125 CP)**, entre otros que se hallaren probados y afectados, con base en los siguientes:

## I. HECHOS

1. Desde hace ya muchos años me hallo ejerciendo el cargo de fiscal especializado en la ciudad de Valledupar, inscrito en carrera, **en propiedad**.
2. En marzo de 2025, me inscribí en la convocatoria FGN 2024 para proveer cargos en la Fiscalía General de la Nación, específicamente bajo la **modalidad de ascenso**, por consiguiente estoy aspirando al cargo de **FISCAL DELEGADO ANTE TRIBUNAL DEL DISTRITO, código A-101-M-01-(35)**, obteniendo la inscripción número 0020551, a través de la plataforma dispuesta para tales efectos:  
<https://sidca3.unilibre.edu.co>.

6. He buscado con sumo detenimiento en la normatividad aplicable al concurso, acuerdo 001 de 2025, decreto ley 020 de 2014, guía de orientación al aspirante, y no hallo precepto alguno que permita a las entidades encargadas de la convocatoria al concurso, **eliminar unilateralmente preguntas** luego del riguroso proceso de selección de las mismas, con semejante metodología - como últimamente se me respondió mediante oficio o acto administrativo de noviembre de 2025 - mediante 6 fases empleadas para que los expertos designados para la construcción de los ítems de las pruebas del concurso de méritos, y sus opciones de respuestas, de unas a otras terminen echando por la borda tan sesudo y calificado trabajo del equipo de expertos en la estructuración técnica y científica y jurídica de las pruebas, eliminando sin explicación seria alguna, las anotadas 5 preguntas, que eran las que se les señaló por el suscrito en la última reclamación, **"no se advertían ambiguas, absurdas o que llevaran al concursante a confusiones"**, respuesta que se soslayó respondiéndose dentro de un contexto general sobre las preguntas habilitadas, omitiéndose deliberadamente pronunciarse sobre las 5 preguntas en cuestión o que fueran eliminadas, pero ello estimo que se violó el derecho fundamental del derecho de petición, -así no fuera invocado debió entenderse al estar accionada ora involucrada una entidad pública,- al esquivarse la respuesta, dándose otras que no fueron objeto de preguntas ni de glosas; amén de la flagrante violación al debido proceso administrativo bajo la arista del principio de legalidad, al cambiarse las reglas claras de juego del concurso, a través de unas evidentes vías de hechos, al eliminarse las 5 preguntas sin fundamento fáctico, sin rigor científico, legal ni jurídico.

7. No es jurídicamente aceptable, ni razonable antes bien decepcionante que después de reunirse semejante calificado equipo de genios que hicieron esas pruebas o preguntas, pues la metodología en la construcción de las pruebas o ítems conllevó 6 fases con intervención activa de tales expertos, se me responda ahora ultimo frente al porqué se eliminaron las 5 preguntas en comento con la siguiente perla...." **5. En relación con su inquietud frente a los ítems eliminados, es pertinente aclarar que, con la información obtenida de las respuestas de los aspirantes (aciertos y desaciertos), durante el proceso de calificación, se llevó a cabo el análisis psicométrico de los ítems, observando qué tan difíciles eran para el grupo de personas que los presentaron, si tuvieron algún problema de redacción, si algunos no eran pertinentes para el perfil que se evaluó, etc."**

El análisis mencionado se llevó a cabo con un equipo de expertos, entre los que se encuentran los constructores de las preguntas, la coordinadora de pruebas, el profesional en psicología (psicómetra) y el analista de datos.

Sumado a lo anterior, y para profundizar un poco más en el análisis, se realizó la revisión de los ítems de forma cualitativa para determinar si era necesario eliminar algún ítems que no cumpliera con los criterios de calidad; de ahí que la calificación definitiva se obtiene después de **determinar los ítems eliminados"**. Negrillas extra texto.

Más adelante se señala cuales fueron la preguntas que me eliminaron, anotándose las respuesta que le di a cada una de ellas, y ratifican el resultado obtenido de 63.15, precisándose que no continuo en el concurso al no superar la prueba de competencias generales y funcionales.

8. Como nítidamente puede verse, esa súbita, posterior y arbitraria alteración o cambio en la reglas de juego, constituyen unas claras vías de hecho y **absoluta falta de transparencia**, pues la Universidad Libre con la connivencia de la misma Fiscalía General de la Nación, caprichosamente eliminaron las arriba mencionadas 5 preguntas *sin señalar por qué razón adolecían de calidad, suponiéndose dificultades en su percepción o entendimiento por parte de los aspirantes, especulándose sobre problemas de redacción sin señalar cuáles, y lo más grave juzgando post-facto algunos ítems para el perfil evaluado*, cuando dicho equipo de expertos debieron valorar todos esos inventados y ahora amañados aspectos antes de la realización de las pruebas escritas como en efecto lo hicieron nada menos que a través de 6 fases, según se me informara en la última respuesta que me excluye definitivamente del concurso, cuestión que pone de manifiesto una vez más lo caprichosa, injusta y la manera unilateral que fue la decisión de eliminar esas 5 preguntas.

9. La reseñada censurable acción viola y de qué manera el acceso a cargos públicos por concurso de méritos, la confianza legítima, el principio de seguridad jurídica y la buena fe que se presume de las actuaciones de las autoridades públicas y privadas, generándome un perjuicio grave, irremediable y directo, en tanto que visto mi puntaje de 63.15 hallándome solo a 1.85 puntos del mínimo de 65.00 aprobatorio de la prueba escrita, al eliminarse las 5 preguntas, sin razón lógica y sin rigor científico alguno, cuando todas 5 fueron bien construidas y todas 5 respondidas con aciertos por el suscrito según lo manifesté en la última reclamación mediante escrito complementario, luego de la visualización y constatación física que volví a hacer de ellas durante la jornada de acceso al material de pruebas, de llegar a habilitarse la calificación de tales preguntas, muy seguramente supero el puntaje mínimo aprobatorio. Además, la decisión de eliminar esas preguntas cambió el equilibrio de la prueba y afectó la calificación final del concursante como ocurrió y se vio en mi caso particular.
10. El acto administrativo de fecha noviembre de 2025 que contiene la contestación negativa a mi reclamación, **no admite recurso alguno**, y mientras se demanda ante el contencioso administrativo su nulidad, por las obvias demoras de un proceso ante esa jurisdicción, ya habría pasado el concurso con todas sus restantes pruebas y resultados y etapas; por otro lado, la prueba de experiencia y antecedentes ya están en marcha y demás etapas en el concurso aun continúan son inminente, de modo que, la tutela en comento procede como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable, ya que si no se concede o se protegen ahora mis derechos, se materializaran aún más las violaciones a mis derechos fundamentales del debido proceso, derecho de petición y accedo a la función pública o al cargo público que aspiro mediante ascenso. No hay en este momento otro medio judicial, no cuento con otro mecanismo de defensa judicial, siendo esta acción de tutela el único mecanismo urgente, expedito, oportuno y eficaz para salvaguardar mis derechos fundamentales burlados y desconocidos por la arbitraria eliminación de 5 preguntas que de **habitar y calificarse me tendrían dentro del concurso**; un proceso ante el contencioso justo en este momento no es lo suficientemente idóneo, eficaz ni célere para proteger el atropello de mis derechos y principios fundamentales.
11. La presente acción de tutela, obsérvese que se presenta apenas a los días de la afrenta, pues el 12 de noviembre de 2025 fueron publicadas las respuesta a las reclamaciones, para coligar que entre el hecho vulnerador de mis derechos fundamentales y el ejercicio de esta acción, ha transcurrido un término razonable y bastante prudente, de modo que el requisito de la inmediatez para su procedencia es inobjetable.
12. El debido proceso iterado se violó o se está desconociendo porque excluido como estoy del concurso en la forma antojadiza e injustificada atrás

mencionada, no puedo ahora defenderme ante la entidad accionada para ser admitido al concurso porque el acto administrativo que me excluye no admite ningún recurso, violándose también bajo esta forma el debido proceso administrativo al no contemplarse dentro del trámite del concurso la posibilidad normativa de impugnar decisiones negativas para los aspirantes como la que concita la atención de la presente tutela.

13. El derecho de petición - pese a no haberse invocado en la reclamación las entidades públicas a las peticiones deben darle legalmente el trámite de un derecho de petición- se vulneró al darle una respuesta a mi reclamación sesgada, mañosa, sin ninguna fundamentación fáctica y jurídica, al omitirse sin responder adecuadamente y de fondo sobre lo esencial: por qué razón fueron eliminadas las preguntas si fueron bien construidas ahora me entero por un equipo de expertos y tanto menos cuanto fueron acertadamente respondidas por el suscrito concursante como lo aduje en el escrito propio de la reclamación complementaria.
14. Y, finalmente y lo más importante, con esas todas flagrantes violaciones de mis derechos fundamentales y principios constitucionales, de contera me están privando también de otro derecho, o sea del legítimo **derecho de acceder a un cargo público**, por méritos, o a la función pública, cuando de **recalificarse o reevaluarse** las 5 preguntas echadas de menos o eliminadas injustamente, visto mi puntaje muy cercano al umbral de 65.00 superaría la prueba mínima y estaría con posibilidades serias de continuar participando en el concurso.

## II. PRETENSIONES

Con base en todo lo antes expuesto, solicito respetuosamente al juez constitucional:

1. Tutelar mis derechos fundamentales al debido proceso administrativo (principio de legalidad, artículo 29 CP) derecho de petición (artículo 23 CP), confianza legítima y principios de buena fe y seguridad jurídica (artículos 83 Y 84 CP), igualdad (artículo 13 CP) y **ACCESO A CARGOS PUBLICOS POR CONCURSO DE MERITOS (artículo 125 CP)**, los cuales como atrás vimos han sido violados por las entidades accionadas en el marco del concurso publico convocatoria FGN 2024.
2. Ordenar a las dos (2) entidades accionadas, o al funcionario/s que legalmente corresponda como responsables del proceso de selección del concurso, que de **inmediato** entren a valorar o **habiliten las 5 preguntas que fueron eliminadas** con violación de los mentados derechos fundamentales, previa verificación por usted señor juez constitucional, primero, de la legalidad e idoneidad jurídica en la construcción de esas 5 preguntas con sus opciones de respuestas -formuladas por parte del equipo de expertos-, y segundo, se constate cuáles fueron acertadas o no, a fin de que sea **recalificado** y se determine si efectuado ese sencillo

procedimiento continuó o no en el concurso por haber superado la prueba mínima, y en consecuencia, **se publique el puntaje del componente comportamental** y luego se pondere la **experiencia y antecedentes**.

3. Para el anterior proceso de verificación, y **RECALIFICACION** de la prueba escrita, se debe ORDENAR a la universidad el envío a su despacho físicamente la transliteración o reproducción del texto de las 5 preguntas echadas de menos con sus opciones de respuestas y las opciones que marqué en la hoja de respuesta, con indicación expresa de aciertos y desaciertos sobre esas 5 preguntas, pues la respuesta que dieron a mi reclamación solo indica las opciones que marqué sin obviamente -fueron eliminadas- acotar aciertos o desaciertos.
4. Ordenar la vinculación de los aspirantes al cargo de Fiscal Delegado ante Tribunal de Distrito para que se pronuncien sobre los hechos de esta tutela, si a bien lo consideran.

### **III. FUNDAMENTOS JURIDICOS**

Artículos 23, 13, 83, 84, 86, 29, 23, 125 y 40 de la constitución política; decretos 2591 de 1991, 306 de 1992, 1382 de 2000; ley 1755 de 2015, decreto 2150 de 1995; y los copiosos precedentes de la corte constitucional sobre la vigencia y respeto de los derechos fundamentales que se invocan como vulnerados en esta acción constitucional.

### **IV. JURAMENTO**

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que no he presentado otra acción de tutela por estos mismos hechos y derechos fundamentales.

### **V. COMPETENCIA**

Es usted señor juez el competente para conocer del asunto por la naturaleza de los hechos y de conformidad con lo dispuesto por el decreto 1382 de 2000 y demás normas pertinentes.

### **VI. PRUEBAS**

Con el fin de establecer y evidenciar la vulneración de mis derechos fundamentales, de manera respetuosa me permito adjuntar a la presente acción de tutela las siguientes pruebas:

- a. Copia de cedula de ciudadanía
- b. Copia del oficio de fecha noviembre de 2025, emanado de la Coordinación General del Concurso de Mérito FGN 2024, UT Convocatoria FGN 2024, a cargo del doctor CARLOS ALBERTO CABALLERO OSORIO, mediante el cual no se acepta la reclamación y se confirma que no continuó en el concurso.
- c. Copia del oficio de fecha octubre 21 de 2025 mediante el cual complemento la reclamación luego del acceso al material de pruebas,

señalando porque no debieron eliminarse esas preguntas y cuáles preguntas contesté acertadamente.

## VII. NOTIFICACIONES

### ACCIONADOS:

- FISCALIA GENERAL DE LA NACION:  
[jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co](mailto:jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co)  
[juridicanotificacionestutela@fiscalia.gov.co](mailto:juridicanotificacionestutela@fiscalia.gov.co)
- UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA:
  - [infosidca3@unilibre.edu.co](mailto:infosidca3@unilibre.edu.co)
  - [Notifica.fiscalia@mg.unilibre.edu.co](mailto:Notifica.fiscalia@mg.unilibre.edu.co)
  - [notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co](mailto:notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co)

Del señor juez, atentamente,

RAFAEL EDUARDO MARTINEZ MENDOZA

Correo electrónico:

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_.co